

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 014 Fecha 25 FEB. 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 045 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 FEB. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por Juan Córdova Córdor, mediante Carta S/N de fecha 04 de Enero del 2019, Hoja de Ruta N° SGR-00242 de fecha 04 de enero del 2019; Informe N° 153-2019-GRC/GA-ORH de fecha 17 de Enero del 2019; Informe N° 255-2019-GRC/GA-ORH de fecha 29 de Enero del 2019; Informe N° 144-2019-GRC/GAJ; Informe N° 038-2019-GRC/GAJ-SVV; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao"; la misma que establece, que es el derecho individual del servidor o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, desarrollando para ello, un procedimiento a fin de admitir la solicitud, el mismo que se encuentra en el numeral 5.5, Requisitos para la admisibilidad de la solicitud.

Que, mediante Carta S/N de fecha 04 de enero del 2019, el señor JUAN CORDOVA CONDOR, en calidad de servidor con contrato provisional en la oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido en la investigación obrante en el Expediente N° 00661-2017-0-3301-JR-PE-02 (Caso N° 4006015500-2016-3-0), ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla – Primer Despacho, referente a la obra "Mejoramiento e



Implementación de Grass Artificial en la Losa Deportiva, ubicada en la Mz. F, Lote 15 del AAHH El Golfo, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Región Callao".

Que, en tal sentido, se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos, tales como presentar los documentos indicados en el numeral 5.5 de la citada Directiva General, en este caso Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización del descuento de beneficios sociales y Compromiso de Devolución; documentos que en el presente caso, han sido presentados por el servidor. Sin embargo, lo que no ha logrado acreditar es su condición de servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, por lo que en base al numeral 2.8 del Informe Técnico N° 005-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de enero del 2016, señala que "De acuerdo al numeral 6.4.2 de la Directiva de Defensa se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces los antecedentes del solicitante, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, se ha regulado que sea la Oficina de Asesoría Jurídica la que en función al caso concreto solicite la información o documentación que estime necesaria para evaluar dicho caso particular. Se ha regulado deliberadamente de manera abierta con el fin de no señalar taxativamente la información y/o documentación que las oficinas de asesoría jurídica pudieran requerir (limitando con ello su accionar), dejándoles por tanto un margen de maniobrabilidad para que soliciten lo que estimen conveniente en función a la casuística. En ese sentido se puede solicitar información a fin de corroborar que el solicitante sea un servidor o ex servidor y no un locador de servicios por ejemplo".



Que, mediante el Memorando N° 008-2019-GRC/GAJ de fecha 11 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos elaborar un informe sobre la condición laboral del recurrente, debiéndose indicar el puesto (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el mismo.

Que, mediante el Informe N° 153-2019-GRC/GA-ORH de fecha 17 de enero del 2019, la Oficina de Recursos Humanos, señala que el señor JUAN CÓRDOVA CÓNDROR, en la fecha, se encuentra laborando en la Gerencia Regional de Infraestructura, según Memorando N° 138-2011-REGION CALLAO/GA-ORH.



Que, mediante el Memorando N° 071-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos precisar si el señor JUAN CÓRDOVA CÓNDROR tiene la condición de servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 255-2019-GRC/GA-ORH que el solicitante JUAN CÓRDOVA CÓNDROR, tiene la condición Locador de Servicio por Mandato Judicial de la Gerencia Regional de Infraestructura. Asimismo, adjunta el Informe N° 157-2019-GRC/GA-ORH, de fecha 17 de enero del 2019, en el que señala que "...los contratos de locación de servicios se encuentran regulados por el artículo 1764° del Código Civil, que, establece: <Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.> Conforme lo indicado, el contrato de locación de servicios no otorga la condición de servidor y en consecuencia el acta de cumplimiento de mandato judicial de fecha 04 de febrero de 2011 tampoco otorga dicha condición...". Por lo que, el solicitante al tener dicha condición (de Locador de Servicio por Mandato Judicial), no le permitiría acceder al beneficio de defensa legal ya que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que, dicho beneficio está dirigido específicamente "(...) a los servidores civiles y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública (...)", siendo que no se podría adecuar su solicitud conforme lo establecido en el citado cuerpo normativo.

Que, en ese sentido se debe tomar en consideración lo señalado en el numeral 2.8, 2.9 y 2.11 del Informe Técnico N° 1428-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de julio del 2016, que a la letra dice:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 014 Fecha 25 FEB. 2019

"Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil (*) y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral"; "En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (como es el del D.L. N° 276 y D.L. N° 728), debiendo precisarse asimismo que no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil"; "Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo".



Que, con Informe N° 144-2019-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 038-2019-GRC/GAJ-SVV que declara la improcedencia de la solicitud presentada por JUAN CÓRDOVA CÓNDROR.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.



Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional; y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del beneficio de contratación de Defensa Legal a favor del señor JUAN CÓRDOVA CÓNDROR, al haber sido comprendido en la investigación obrante en el Expediente N° 00661-2017-0-3301-JR-PE-02 (Caso N° 4006015500-2016-3-0), ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla – Primer Despacho, referente a la obra "Mejoramiento e Implementación de Grass Artificial en la Losa Deportiva, ubicada en la Mz. F, Loté 15 del AAHH El Golfo, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Región-Callao", por no encontrarse dentro de los Alcances de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao - GRC de fecha 19 de octubre de 2018, la misma que "comprende a los servidores civiles y ex servidores civiles que presten o hayan prestado servicios en el Gobierno Regional del Callao...", siendo la condición del solicitante la de Locador de Servicio por Mandato Judicial.

(*) Artículos: 1756°, literal a), 1764°, 1765°, 1766°, 1767°, 1768°, 1769°, 1770°

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Reg. N° 014 Fecha 25 FEB. 2019

015

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°.....014..... Fecha.....2.5.FEB.2019.....